

Política sobre el Uso Adecuado de Expedientes Clínicos: privacidad y confidencialidad de la información.

I. Justificación

De acuerdo a lo establecido por los principios éticos y legales los profesionales de la salud tienen la responsabilidad en todo momento de proteger privacidad y confidencialidad de la información. Los lineamientos para el acceso y uso de la información en los expedientes para los alumnos en períodos de entrenamiento clínico en la institución son de suma importancia para fortalecer un ambiente de respeto a los principios de privacidad y confidencialidad de la información.

II. Lineamientos

- a. En el **Reglamento para el Alumno de Carreras de las Ciencias de la Salud en Actividad Clínica** se describen en el apartado “II. De los lineamientos específicos sobre el desempeño del alumno”, los siguientes lineamientos relacionados al acceso, uso y respeto de la privacidad y confidencialidad de la información:
 - A. Considerará el cuidado del paciente como la responsabilidad mayor en el área clínica.
 - B. Ejercerá la confidencialidad como una obligación con respecto al cuidado del paciente.
 - C. Limitará las discusiones acerca del paciente y su padecimiento a miembros del equipo de salud y evitará divulgar la información en situaciones abiertas al público en general como: elevadores, pasillos, cafeterías, etc.
- b. Los alumnos con acceso a los campos de entrenamiento clínico deberán en todo momento respetar los principios de confidencialidad y privacidad aplicados en el uso de la información de los expedientes clínicos:
 1. Contará con acceso a los expedientes de los pacientes en cuya atención esté participando, de la forma y tiempo en que el supervisor del caso lo determine.
 2. El acceso a la información del expediente será en todo momento con fines de participar en la atención del paciente y/o con fines académicos.
 3. Está prohibido fotografiar y/o reproducir por cualquier audiovisual impreso y/o electrónico la información, notas, resultados y estudios que forman parte del expediente clínico sin autorización por escrito del paciente y siguiendo el procedimiento que el supervisor del caso/servicio/hospital tenga establecido para estos fines.
 4. En el caso de ser parte del equipo de salud que presta la atención al paciente y de requerir información en formato de fotografía y/o audiovisual para sesiones académicas se requiere solicitar al médico responsable (médico tratante, médico adscrito) la autorización para utilizar la información, notas, resultados y estudios que

forman parte del expediente clínico. En ningún caso deberá revelarse en la sesión académica la identidad del paciente ni ningún otro dato de identificación que pueda encontrarse en las notas, resultados o estudios.

5. En caso de que otro integrante del equipo de salud le solicite a otro el reproducir por medio de fotografía u otro medio audiovisual secciones totales o parciales del expediente clínico sin la autorización arriba señalada, se estará incurriendo en una falta grave a la confidencialidad y privacidad de la información.

- c. En las **Políticas sobre el Uso de Redes Sociales** se describen los comportamientos no profesionales sobre el uso de la información del paciente en publicaciones en redes sociales:

A. Al publicar cualquier información, escrita y/o visual, que no respete el principio de confidencialidad y privacidad de la información del paciente. En caso de que la publicación sea con fines académicos se deberá contar con el consentimiento del paciente.

B. Al publicar información sobre pacientes, escrita y/o visual, de forma en que se pueda revelar su identidad y/o se muestre su rostro, aun accidentalmente. Pacientes con diagnósticos poco comunes, apariencia física y localización específica dentro del centro médico u hospital poseen más riesgo de revelación de identidad. En caso de que la publicación sea con fines académicos se deberá contar con el consentimiento del paciente y en ningún caso deberá mostrarse su rostro.

III. Sobre las faltas y sanciones.

En el caso de incurrir en alguna falta se procederá al análisis del caso de acuerdo a lo que se establece en las normativas y reglamentos de la institución.

Fuentes consultadas.

Manual del Alumno de Ciencias Clínicas. Reglamento para el Alumno de Carreras de las Ciencias de la Salud en Actividad Clínica. Recuperado en :
<http://emcs.mty.itesm.mx/educacion/profesional/cc/files/manuales-reglamentos/Manual-Ciencias-Clinicas-Enero-2010.pdf>

NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. Recuperado en:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5272787&fecha=15/10/2012

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-024-SSA3-2012, SISTEMAS DE INFORMACION DE REGISTRO ELECTRONICO PARA LA SALUD. INTERCAMBIO DE INFORMACION EN SALUD.
Recuperado en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280847&fecha=30/11/2012

Legislación Federal (Vigente al 5 de noviembre de 2013). **CODIGO PENAL FEDERAL.** Recuperado en:
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/>